

¿Debe subvencionarse con fondos públicos la enseñanza privada? Elementos para un debate

Rafael FEITO*

Introducción

Agotado —o, quizás, simplemente arrinconado— el discurso sobre la nueva escuela pública, la cuestión de si la enseñanza privada debe recibir ayudas financieras estatales apenas parece suscitar controversias políticas. A lo sumo el debate se reduce a cuál sea la cuantía de esas ayudas o si se deben extender a algún tramo más del sistema educativo, dando por sentado la legitimidad de las mismas. Sin embargo, la sociología de la educación, al evidenciar los orígenes sociales y regionales de los usuarios de la enseñanza privada frente a los de la pública, pone al menos en duda esa supuesta legitimidad de las subvenciones —o conciertos— provenientes del Estado. Recientemente, a comienzos de año, en un debate sobre la reforma educativa celebrado en el Ateneo de Madrid, Blas Cabrera ponía el dedo en la llaga al afirmar rotundamente:

Desde nuestro punto de vista, el gran drama de la educación en España, y que la Reforma y la LOGSE ni siquiera abordan, es la división entre escuela pública/escuela privada o, más concretamente, escuela pública/escuelas privadas (confesionales, laicas, concertadas, etc.). Dada la importancia que tiene la enseñanza privada porcentualmente hablando, pero sobre todo en cuanto lugares de enclavamiento y de distinción, la diferenciación que se produce, casi desde la cuna, entre quienes acceden o no a la misma, es la primera y más importante que

* Profesor del Departamento de Estructura Social y Sociología de la Educación. Universidad Complutense.

se da en España a niveles de enseñanza y sobre la cual se llevan a cabo todas las demás divisiones y segregaciones en educación. La famosa «doble red», enseñanza técnico-profesional y formativa, que ha servido en todo Occidente para que los sociólogos críticos afinaran sus armas contra el clasismo de la escuela, es en España secundaria (Cabrera, 1991: 86).

Antonio Farjas, autor de un estudio sobre la enseñanza privada, mantenía que «mientras no se demuestre lo contrario, se trata de una forma vergonzante de dilapidar dinero público» (Farjas, 1991: 171). Lerena (1986) sostenía que, a la luz de la distribución territorial de la enseñanza privada, quedaba claro que quienes matriculan a sus hijos en la pública financian a quienes hacen lo propio en la privada.

La enseñanza privada en España

Aproximadamente el 35% de los alumnos de niveles preuniversitarios están matriculados en centros privados. De estos últimos, alrededor del 60% lo hace en centros de confesión católica. En Europa estos porcentajes se sitúan por debajo de los de Holanda y Bélgica, pero muy por encima de la media comunitaria.

Número de alumnos clasificados por nivel educativo y titularidad del centro (1991-1992)

Nivel educativo	Público		Privado		Total N.º de alumnos
	N.º de alumnos	%	N.º de alumnos	%	
PREESCOLAR	619.702	64,0	348.769	36,0	967.691
EGB	3.530.272	66,0	1.612.887	34,0	4.743.748
BUP-COU	1.196.320	72,3	457.610	27,7	1.653.930
FP	606.679	69,6	264.590	28,4	871.269
TOTAL	5.952.97	68,9	2.683.85	31,1	8.636.829

Tomado de *Comunidad Escolar*, n.º 333, 18-IX-1991.

A pesar de esta amplia extensión, los defensores de la enseñanza privada protestan por lo que consideran asedio de la enseñanza estatal, cuya expansión pone en peligro la pervivencia especialmente de la enseñanza católica, de los llamados centros de iniciativa social¹.

¹ Esta denominación pretende diferenciar a estos centros de los centros privados de corte meramente empresarial, de los colegios de élite.

El Estado, de acuerdo con el peculiar punto de vista de los defensores de la privada, carece de legitimidad para responsabilizarse de la educación de los ciudadanos. Es la sociedad civil —o si se prefiere los padres— la que ha de crear el sistema educativo. Sólo allí donde no llegue la iniciativa social al Estado le incumbe asegurar una plaza escolar a cada ciudadano. Esto es lo que se llama carácter subsidiario de la intervención del Estado en materia educativa.

La escuela de ideario

¿Cuáles son las razones que se esgrimen desde la enseñanza privada para defender su existencia y desde ahí su solicitud de fondos públicos?² La razón de ser de la enseñanza no estatal es la necesidad de fomentar el pluralismo social y cultural, hasta el punto de entender que si no existe ese pluralismo no cabe hablar de educación (López Medel, 1981: 165 y ss.). Las escuelas estatales estarían cortadas por el mismo patrón ideológico. No son neutras como pretenden los defensores de la escuela pública, sino que son correas de transmisión de la ideología del régimen político de turno. Si la escuela es pública y única —entendiendo el término única en sentido de exclusividad: sólo existen escuelas públicas— se garantiza la uniformidad ideológica de los ciudadanos. Esto es lo que ha ocurrido en los regímenes comunistas.

Toda enseñanza, todo profesor trasluce, consciente o inconscientemente, una determinada concepción del mundo. Es por este motivo por el que la escuela neutra es considerada —por muy respetuoso por la libertad de conciencia que pueda ser el régimen político— por los defensores de la libertad de enseñanza como una engañifa para los padres. Las escuelas privadas —especialmente las católicas— ofertan de modo claro y explícito a la sociedad el tipo de hombre que pretenden formar, o dicho en términos más jurídicos, ofertan un carácter propio —o ideario— concreto. En consecuencia, no engañan a nadie.

Finalmente, para los defensores de la enseñanza privada es de todo punto imprescindible la subvención pública a los centros privados. Este es el único modo de evitar que las familias de menor poder adquisitivo se vean forzadas a elegir la enseñanza pública en función de su gratuidad.

En consecuencia, la enseñanza privada ofrece a los padres un ideario, un sólido y estable conjunto de valores en los que formar a sus hijos. Si los padres tienen derecho a elegir el tipo de educación que han de recibir sus hijos, pueden optar por las llamadas escuelas neutras —las estatales y las privadas carentes de ideario— o por las escuelas dotadas de ideario.

² No todos los centros privados pretenden la subvención. En una minoría de ellos son las familias las que costean totalmente el coste de la escolarización de sus hijos.

La escuela neutra es aquella escuela donde cada profesor goza de entera libertad para transmitir a los alumnos su visión del mundo. Los defensores de la escuela de ideario se oponen a la escuela neutra básicamente por dos razones.

En primer lugar, la escuela neutra es una ficción. No se puede transmitir la cultura de un modo aséptico sin al mismo tiempo transmitir una concepción del hombre y de la sociedad (CEEC³: 1987). En definitiva la escuela neutra es una engañifa, y es preferible optar por escuelas que no engañan, dotadas de ideario que las familias conocen antes de matricular a sus retoños.

Pero, tratándose de educación, en el verdadero e integral significado de su realidad humana, la neutralidad moral, ideológica, espiritual no parece posible. Los juicios de valor surgen constantemente y las relaciones personales se apoyan en opciones que continuamente deben tomarse. No es lo mismo emitir opiniones sobre la historia, sobre la naturaleza humana, sobre las relaciones entre los hombres, con la presencia de Dios como presupuesto, que con su inexistencia como punto de arranque. Tal vez los teoremas de matemáticas o de física, el automatismo biológico o un fenómeno-económico puedan presentarse de la misma forma, existan o no existan la libertad, el alma o la Providencia. Pero las raíces últimas y definitivas, incluso de estos hechos, deben relacionarse con la explicación total del mundo y de la sociedad (Chico, 1977: 396).

En segundo lugar, el intrapluralismo escolar —es decir, la posibilidad de que cada profesor exponga libremente su ideología genera en la juventud confusión, confusión que puede derivar en situaciones de peligro. He aquí un curioso caso comentado por Gómez Pérez (1977). Se trata de una familia con cinco hijos. Con grandes esfuerzos los padres consiguieron que sus hijos estudiaran en colegios privados. El mayor de los hijos, a los 14 años, tuvo dos profesores que influyeron decisivamente en él. Uno le inculcó la idea de que el cristianismo heredado de sus padres no era auténtico y que debía olvidarlo y buscar su propio camino hacia Dios. Ante la desorientación del muchacho, el profesor le orientó hacia el budismo zen. Otro profesor era un apologista de una nueva moralidad sexual. El muchacho practicaba la liberación sexual no sólo con sus amistades, sino también en el seno de su familia. A los 16 años dejó de estudiar; vivía a costa de la familia y no tenía intención de trabajar.

Tras esta historia, digna de ser vertida en algún telefilm de sobremesa, subyace el desprecio más profundo hacia la escuela pública. Si un padre lleva a sus hijos a la escuela pública, no sabe dónde acabarán. La única defensa contra los malos profesores son las escuelas dotadas de ideario.

³ Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

La solución, en consecuencia, es una educación ideológicamente homogénea, una educación en torno a un determinado conjunto de valores.

Hay quienes piensan que es conveniente someter al niño y al adolescente al influjo contradictorio de diversas opiniones y concepciones de la vida y del mundo, como si en esas etapas de la vida humana hubiera ya suficiente capacidad para un discernimiento crítico verdaderamente personal. Tal proceder pedagógico conduciría, en la mayoría de los casos, a un antagonismo e indiferentismo práctico que cierran la puerta a una opción seriamente responsable (Comisión Permanente del Episcopado, 1976. En Useros, 1978).

Es preciso asentar al niño en un marco sólido de principios. Esta es también una idea añeja. Así para el Obispo de Vich (1914), enseñanza y dogmatismo iban indisolublemente unidos, no sólo porque así lo reclama la pedagogía, sino porque el dogmatismo es inherente a la naturaleza humana (En Torres Vages: *El hombre mutilado por la escuela neutra*, p. 47. Cfr. García Regidor, 1985: 176). La escuela necesita una base firme sobre la que asentar todas sus enseñanzas.

El niño de hoy vive a la intemperie. Toda clase de vientos soplan a su alrededor. Un clima de erotismo, de secularización, de violencia, de hedonismo se respira por doquier. Nada se oculta a la mirada ingenua del niño (CEEC, 1986: 13).

La escuela pública es denigrada de manera insultante en algunos de los textos de los defensores de la escuela cristiana, hasta el punto de identificarla con situaciones de grave peligro moral: la escuela pública es una jungla. Véase como botón de muestra esta clasificación de centros que hace uno de los ponentes del libro colectivo editado por la FERE *Educación para el año 2000*. El autor detecta y describe de modo esquemático cuatro tipos de centros:

- Gasolinera. Los alumnos acuden a este tipo de centros para llenarse de sabiduría.
- Mercado. En este tipo de centros los alumnos han de debatir todo. Este tipo de centros se inspira en la obra de Dewey.
- Invernadero. Parte de la idea roussoniana de que el niño en sí es bueno y lo que hay que hacer es proporcionarle un poco del sol.
- Jungla. Es el modelo de enseñanza dispensado en la escuela pública. Refleja un modo de entender la educación en la que el alumno debe encontrarse con distintos tipos de personas, con distintos planteamientos de la vida y de la educación, y así él mismo, el alumno, aprenderá a distinguir entre lo que le va bien y lo que no le conviene. Es una jungla, hay cosas bonitas y también puede haber peligro. Se entiende que todas las opciones son válidas y que el alumno aprenderá a discernir entre ellas (Isaacs, 1983: 322).

Y, ¿qué piensan los padres?

¿Cuáles son, en definitiva, las razones que llevan a los padres y a las madres a matricular a sus hijos en centros públicos o en centros privados? Parece que poco o nada tienen que ver con el ideario del centro. De las investigaciones de la empresa AREA⁴ (1988) y de Carabaña (1985) se deduce que la razón fundamental para matricular a los hijos en un centro depende de constricciones de tipo espacial o de tipo económico. En el estudio de AREA el 56% de los padres y madres eligen centro en función de la proximidad domiciliaria.

En el caso de la investigación de Carabaña la razón más citada es también la proximidad del domicilio (27%). Si a esto le sumamos el 17% que afirma acudir al centro que le correspondía, tenemos un 44%. Si lo sumamos al 6% que dicen haber elegido ese centro porque es gratuito, nos arroja un 50% de padres que dan como razón fundamental para la elección de un centro limitaciones de tipo económico o espacial. Incluso entre los padres y madres que matriculan a sus hijos en centros religiosos subvencionados el 19% aduce como razón fundamental de la matriculación de sus hijos la proximidad domiciliaria. Si sumamos los mismos ítems que para el conjunto de los padres obtenemos un porcentaje de un 25,6% de padres que matriculan a sus hijos en centros religiosos debido a constricciones de tipo económico o espacial. Sólo el 10% de los padres aduce que la razón fundamental para matricular a sus hijos en un determinado centro es el tipo de educación. No obstante, entre quienes matriculan a sus hijos en centros religiosos se incrementa la importancia concedida al tipo de educación, siendo razón prioritaria de matriculación para el 20,4% de los padres que envían a sus hijos a un centro religioso subvencionado y para el 21,6 de quienes los envían a un centro religioso no subvencionado⁵. Ahora bien, ¿qué entienden los padres cuando consideran el tipo de educación como segundo aspecto en importancia a la hora de elegir lo que consideran centro ideal? Destaca lo poco que se valora la cuestión religiosa. Cuando los padres consideran el tipo de educación, mayoritariamente no piensan en el dilema entre educación religiosa o educación laica, sino que señalan conceptos tales como educación integral, educación práctico-activa. Entre los padres que matriculan a sus hijos en un centro religioso subvencionado el

⁴ Se trata de un estudio también realizado para el CIDE sobre el grado de cumplimiento de las normas de admisión del alumnado en centros públicos y en centros concertados.

⁵ En un sondeo realizado en Francia en 1978 por el IFOP entre padres que matriculan a sus hijos en la privada para el semanario católico *La Vie* solamente el 21% de los encuestados estimaba que la razón principal que explicaba su elección era la preocupación por dar a su hijo una educación religiosa, motivo que recogía el mismo porcentaje (21%) que la demanda de disciplina y de encuadramiento de los alumnos, siendo el primer motivo la seriedad de los estudios (25%) (Cfr. Ballion, 1980).

22,2% señala como rasgo definitorio del tipo de educación la educación integral (sólo el 13,5% señala la respuesta educación cristiana) mientras que en el caso de los padres que matriculan a sus hijos en un centro religioso no subvencionado el 47,1% señala la educación práctica activa (sólo el 3,9% señala la respuesta educación cristiana).

¿Qué pretenden las familias que matriculan a sus hijos en la enseñanza privada? Exprésese como se exprese, las distintas encuestas e investigaciones ponen de manifiesto que el telón de fondo de la matriculación en la privada es, para casi todos los padres, las mayores posibilidades que esta última ofrece de promoción social, fundamentalmente porque se considera que la educación que se oferta en los centros privados es de mayor calidad que en los públicos, lo que se traduce en mejores calificaciones y un camino más fácil hacia la universidad. Entre los padres que matriculan a sus hijos en centros religiosos la razón prioritaria para matricular a sus hijos en el centro en que lo han hecho es la tradición y el prestigio para el 26,1% en el caso de los centros religiosos subvencionados y para el 37,3% en el caso de los no subvencionados (Carabaña, 1985).

Un sistema educativo cada vez más dual

La LODE consagró la subvención a los centros privados siempre y cuando estos, además de impartir niveles de enseñanza obligatorios, se atuvieran a un sistema de funcionamiento democrático articulado en la propia ley y establecieran los mismos criterios de admisión de alumnos que los centros públicos. La idea, tal y como la expuso Maravall en el Congreso de los Diputados en la presentación de la ley, era crear un sistema escolar unificado cuya oferta podrían efectuar, con carácter gratuito, tanto los centros públicos como los privados concertados.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones, parece haberse consolidado un sistema escolar dual, en el que aunque se ha elevado la calidad de la enseñanza pública —valoración en la que, según las encuestas del CIS, los padres que matriculan a sus hijos en centros públicos coinciden— y la opinión mayoritaria otorga unos mayores niveles de calidad en una serie de parámetros decisivos a la enseñanza privada. La encuesta «Vida familiar de los valencianos de 1988» muestra este estado de ánimo con una claridad meridiana.

Opinión sobre los rasgos característicos de las escuelas según titularidad de las mismas, %, C. V., mayores de 18 años, 1988

De las siguientes cosas, ¿cuáles cree usted que caracterizan más a la escuela pública y cuáles a la privada?

	Pública	Privada	Ambas
Instalaciones y medios materiales suficientes	16.3	47.9	29.0
Profesorado bien preparado ⁶ e interesado por su trabajo	19.8	32.3	40.9
Actividades complementarias interesantes y formativas	17.4	36.6	38.1
Buenas relaciones entre profesores y alumnos	22.7	22.9	46.9
Buenas relaciones entre padres y profesores	18.0	31.4	42.9
Preocupación por la buena conducta de los alumnos	14.8	37.1	42.9
Formación cívica y democrática seria	23.7	27.0	40.9
Interés por los alumnos para que aprueben los cursos	14.3	37.7	40.1
Mayores garantías de éxito social de los alumnos	15.5	39.3	37.4
Clima tolerante, pluralista y libre	38.9	18.4	34.5

Fuente: Encuesta «Vida familiar de los valencianos», 1988. Tomado de García, 1988: 21).

La encuesta enfatiza la percepción de la enseñanza pública como una enseñanza tolerante y pluralista; mientras que la privada se destaca fundamentalmente por sus instalaciones y medios materiales y sus mayores garantías de éxito social. Por grupos de edad, quienes expresan una opinión más positiva acerca de la escuela privada son quienes tienen entre 36 y 45 años. Los más jóvenes son quienes tienen mejor imagen de la escuela pública. Se valora mejor la escuela privada allí donde existe mucha escuela privada y se valora mejor la escuela pública allí donde sólo hay escuela pública.

La clientela de la enseñanza privada

No se puede mantener que la escuela privada sea la escuela de los ricos (de hecho hay centros privados religiosos cuya función esencial consiste en acoger a alumnos de ambientes económicos desfavorecidos), pero sí se puede demostrar que tiende a escolarizar en mayor medida a alumnos cuyas familias gozan de un alto nivel de renta. El siguiente cuadro parece mostrarlo:

⁶ En la investigación de Alberdi (1987) sobre participación de padres y madres, la escuela pública destaca por sus buenos profesores.

Composición social del alumnado en centros públicos y privados

Ocupación del cabeza de familia	Público	Privado
Ocupaciones más elevadas (directivos, empresarios, profesionales, altos funcionarios)	13	7
Cuadros medios y empleados de oficina	27	11
Vendedores, capataces, trabajadores ind.	21	21
Obreros cualificados industria y servicios	23	30
Peones y personal subalterno	16	31

CECE/Oikos: «Opinión pública y educación en la actual coyuntura de cambios», 1984. Tomado de Far-

Supuestos fundamentos jurídicos de la financiación

Los defensores de la subvención pública a la privada han esgrimido en su favor argumentos extraídos del derecho comparado. Sin embargo, un análisis detallado del mismo no parece darles la razón, al menos de un modo inequívoco.

La problemática de la financiación es una de las cuestiones recurrentes de los defensores de la libertad de enseñanza, hasta el punto de llegar a considerar que se puede medir el grado de libertad de enseñanza de una sociedad en función del presupuesto público destinado a la enseñanza privada (Fullat, 1983).

En definitiva, se trata de la idea de que el Estado ha de garantizar a los padres una plaza escolar acorde con el tipo de educación por ellos elegido. Es decir, los ingresos económicos de la familia no han de ser obstáculo para que esta elija el centro educativo que desee. Pasamos, por tanto, al problema de la obligación o carencia de obligación por parte del Estado de subvencionar a la enseñanza no estatal.

La existencia de escuelas neutras y de ideario se hace depender de la elección de los padres, lo que significa que el Estado habría de garantizar puestos escolares adecuados a la voluntad de los padres. Dado que, al menos explícitamente, la Constitución de 1978 no reconoce la obligación de subvencionar, los defensores de la libertad de enseñanza se apoyan en el artículo 10.2 de la CE, que obliga al ordenamiento jurídico nacional a atenerse a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado español.

De acuerdo con Embid Irujo (1983), de la legislación vigente tanto a nivel nacional como comunitario no se deduce la obligatoriedad por parte de los poderes públicos de subvencionar a la enseñanza privada. El siguiente caso, planteado en el contexto comunitario es ilustrativo de esta no obligatoriedad de la subvención a la enseñanza no estatal. Dos madres inglesas —Grace Campbell y Jane Cossans— acudieron en 1976 ante la Comisión Europea de Derechos Humanos aduciendo la violación que de algunos

derechos fundamentales contenidos en la Convención llevaba a cabo el Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte al mantener un sistema disciplinario en las escuelas que permite el castigo corporal. Las demandantes enfatizaron la falta de respeto del gobierno hacia las convicciones filosóficas de los padres, las cuales se extenderían al sistema disciplinario. El tribunal dio respuesta satisfactoria a las peticiones de los demandantes a pesar, y esto lo que aquí nos interesa, de que discrepe de algunas de sus fundamentaciones.

El Gobierno británico adujo una serie de razones —rechazadas por el alto Tribunal— que impedirían considerar violado el artículo 2º en su párrafo 2 del Protocolo adicional número 1º que dice lo siguiente:

A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asumirá en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

Las opiniones de los padres sobre el sistema disciplinario se refieren a aspectos sustantivos de la vida humana, como es la exclusión del castigo corporal en la educación.

Ahora bien, aunque el derecho educativo inglés recoge la previsión de que los niños sean educados conforme a los deseos de sus padres, siempre que ello sea compatible con una adecuada instrucción y se eviten gastos públicos irracionales, según el Tribunal el derecho a la educación no posibilita pedir al Estado la creación de un determinado sistema de enseñanza, sino que sólo significa el derecho de acceso a los puestos escolares existentes. Por tanto, los padres no pueden exigir al Estado la creación de escuelas que impartan el tipo de educación acorde con sus propias convicciones.

Esta sentencia es la tercera que dedica el tribunal de Derechos Humanos a interpretar el artículo 2º del Protocolo adicional número 1.

La sentencia de 23 de julio de 1968 relativa al régimen lingüístico de la enseñanza en Bélgica igualmente manifiesta la no obligatoriedad por parte del Estado de subvencionar la enseñanza privada.

La otra sentencia es la de 7 de diciembre de 1976, relativa a la introducción de la educación sexual en la escuela en Dinamarca. La sentencia reconoce la legitimidad del Estado para añadir un nuevo curriculum siempre y cuando su contenido se imparta de un modo objetivo, crítico y pluralista.

El valor esencial de estas tres sentencias reside en el deslindamiento del derecho a la educación del derecho educativo paterno. El derecho a la elección del centro, por ejemplo, es parte del derecho educativo paterno; mientras que el derecho a ser educado en la lengua materna es un derecho a la educación porque si se no se respeta la identidad lingüística del alumno, este no puede ser educado. Las tres sentencias mencionadas ponen de

manifiesto la primacía del derecho a la educación sobre el derecho paterno en caso de colisión entre ambos derechos.

El derecho comparado tampoco ampara la obligatoriedad de la subvención. En los casos de Francia, Alemania o Italia de existencia de la subvención no dimana de la proclamación constitucional de la libertad de enseñanza o del derecho a la fundación de escuelas. En Francia aparece la subvención aun cuando su Constitución no proclama la libertad de enseñanza. En Alemania la subvención se vincula a la prohibición de la discriminación de los alumnos por razones económicas. En Italia, pese a que su Constitución parece contraria a la subvención, esta última va ligada a la previsión constitucional de una escuela paritaria a la estatal (Embid Irujo, 1981).

No obstante, la resolución del Parlamento Europeo sobre libertad de enseñanza (la llamada resolución Luster) aprobada el 14 de marzo de 1984 parece convertirse en un serio punto de apoyo para los defensores de la financiación pública de la enseñanza privada. En su punto 9 la resolución afirma:

El derecho a la libertad de enseñanza implica la obligación de los Estados miembros de hacer posible el ejercicio práctico de este derecho, incluso en el aspecto económico, y de conceder a los centros las subvenciones públicas necesarias para el ejercicio de su misión y el cumplimiento de sus obligaciones en condiciones iguales a las que disfrutaban los correspondientes centros públicos, sin discriminación respecto a las entidades titulares, los padres, los alumnos o el personal:

— sin embargo, esto no impide que se pida a las escuelas creadas por la iniciativa privada una determinada aportación personal que refleje su propia responsabilidad y tienda a fortalecer su independencia.

Entonces, ¿debe o no subvencionarse la enseñanza privada?

Vistos todos estos elementos, podemos plantearnos si es o no acertado que el Estado subvencione la enseñanza privada. Las distintas plataformas radicales en pro de la nueva escuela pública aparecidas en los primeros años de la transición incluían el matiz de que sólo deberían subvencionarse aquellos centros privados que satisficieran necesidades reales de escolarización. Este precepto contiene el peligro de que se mantenga la actual distribución enseñanza pública-enseñanza privada, puesto que en determinadas zonas, especialmente el centro y los barrios acomodados de las principales ciudades españolas, sólo existen centros privados. La creación de centros públicos en las proximidades de esos centros privados sería contemplada como un paso en el camino de la desaparición de la subvención. Es por este motivo por el que las plataformas hablaban de la necesaria conversión de los centros privados subvenciones en centros públicos. En cualquier caso, nunca el Estado debería subvencionar a centros que tuvieran ideario, dado su carácter excluyente de quienes no lo profesan.

Por otro lado, y como las encuestas muestran, la opinión pública detecta que no se pueden equiparar los centros privados con los públicos. Se suele considerar que los primeros son de mayor calidad que los segundos. Y es que, a pesar de que los criterios de admisión de los centros concertados son idénticos a los públicos, en la práctica las cosas no son así. Los centros concertados, si quieren perseverar en su existencia, han de diferenciarse de los centros públicos en algo más que en el escasamente valorado ideario. Si quieren atraer a los alumnos y/o a sus familias han de ofrecer (o por lo menos hacer creer) un mayor rendimiento académico y unas mejores perspectivas de llegar a/y transitar exitosamente por la Universidad (la cual también puede ser privada). Por ello no resulta extraño que sus niveles de exigencia sean mayores por término medio que en el caso de los públicos. El modo de hacerlo resulta relativamente sencillo. La familia de un alumno mediocre o malo difícilmente se arriesgará a enviarlo a un centro donde su hijo tenga escasas posibilidades de aprobar. Si no obstante, matricula a su hijo, y suspende, los padres percibirán una serie de señales que le indican que lo mejor es matricularlo en otro centro. Si quieren que ese centro sea igualmente gratuito lo más probable es que opte por un centro público. Con esto se consigue que los mejores alumnos se concentren en determinados centros y los peores en otros, lo que burla abiertamente el espíritu comprensivo de la reforma educativa en curso. Lamentablemente existen centros públicos cuyo comportamiento no dista de esta actitud de los centros concertados. En cualquier caso queda suficientemente claro que los centros privados concertados y los públicos pertenecen a dos mundos diferentes.

La opinión pública parece considerar un lujo las ayudas públicas a los centros privados. Así, de acuerdo con una encuesta del CIS de 1987 (cfr. Carabaña, 1991), si el Estado tuviera que gastar menos en enseñanza el 49% de los entrevistados se muestra de acuerdo en que el ahorro consistiera en recortar las subvenciones a la enseñanza privada.

En definitiva, y para concluir, no este debate, pero sí este artículo, parece muy dudoso que el Estado deba financiar a la enseñanza privada, financiación inexistente en muchos países democráticos (empezando por los Estados Unidos).

Si se quiere respetar la libre elección de centro y que esta no quede mediatizada por el nivel de renta, debería, en todo caso, articularse un sistema de becas para aquellas familias de menor poder adquisitivo, becas que, en cualquier caso, no cubrieran todos los costes de escolaridad, de modo que toda familia tuviera que realizar una aportación económica personal si opta por la escuela privada. Con ello se respetaría la letra de la tan citada resolución Luster.

Referencias

- ALBERDI, I. (1987). *El gasto en educación y la participación de los padres y las madres en la tarea educativa*. Madrid: FIES.
- ÁREA (1988). *Estudio sobre la aplicación de las normas de admisión de alumnos en los centros públicos y privados subvencionados*, CIDE (mimeo).
- BALLION, R. (1980). L'enseignement privé, une «école sur mesure»? *Revue française de sociologie*, XXI.
- CABRERA, B. (1991). *Informe sobre el estudio referente a la elección de centro de enseñanza por los padres*. CIDE (mimeo).
- (1991). El gasto público en enseñanza y sus justificaciones. En VV.AA.: *Sociedad, cultura y educación*. Madrid: CIDE.
- CEEC (COMISIÓN EPISCOPAL DE ENSEÑANZA Y CATEQUESIS) (1987). *Documentos colectivos de Episcopado Español sobre Formación Religiosa y Educación*, Madrid: EDICE.
- CHICO, P. (1977). *La escuela cristiana*. Madrid: S.M.
- EMBED IRUJO, A. (1981). El contenido del derecho a la educación. *Revista Española de Derecho Administrativo*, 31.
- (1983). *Las libertades en la enseñanza*. Madrid: Tecnos.
- FARJAS, A. (1989). *La enseñanza privada en España*. Tesis doctoral presentada en la Universidad Complutense (mimeo).
- (1991). La subvención pública al sistema de enseñanza privada: legislación, cuantificación y destino. En VV.AA.: *Educación, cultura y sociedad*. Madrid: CIDE.
- FULLAT, O. (1983). *Escuela pública, escuela privada*. Barcelona: Humanitas.
- GARCÍA, E. (1991). Escuela pública y escuela privada: la evolución y las convulsiones superficiales de una dualidad consolidada. En *I Conferencia española de Sociología de la Educación*. Madrid: CIDE.
- GARCÍA REGIDOR, T. (1985). *La polémica sobre la secularización de la enseñanza en España (1902-1914)*. Madrid: S.M.
- ISAACS, D. (1983). Una nueva concepción de la escuela. En FERE: *Una educación para el año 2.000*. Madrid: FERE.
- LERENA, C. (1986). *Escuela, ideología y clases sociales en España*. Barcelona: Ariel.
- LÓPEZ MEDEL, J. (1981). *¿A dónde va la educación?* Zaragoza: Fragua.
- MEC (Ministerio de Educación y Ciencia) (1989). *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*. Madrid: MEC.
- USEROS, M. (1978). *Problemas de la enseñanza y Constitución*. Madrid: Marsiega.